

Política

1. Nombre de la Política

Política de Competencia Económica.

2. Alcance

Todas las personas que laboren o presten servicios en cualquiera de las empresas que formen parte de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. (GFNorte).

3. Contenido de la Política:

1. Definición de Competencia Económica:

- A. En GFNorte entendemos como competencia económica, el derecho que cualquier participante en un mercado tiene para desarrollarse y crecer, con base en sus capacidades, esfuerzo y perseverancia en alcanzar sus metas, sin impedir o tratar de obstaculizar a otros en cumplir sus legítimos objetivos.
- B. GFNorte reconoce el valor de la competencia económica porque se ha nutrido de ella para convertirse en un participante muy relevante en el sector financiero mexicano. GFNorte sabe y quiere competir abiertamente, ha logrado destacar en un ambiente altamente competitivo y por lo tanto promueve la libre competencia, respeta los ordenamientos legales en la materia y prohíbe cualquier práctica que pueda considerarse anticompetitiva.

2. Principios de la Política de Competencia Económica:

- A. La Política de Competencia Económica, forma parte integral del Sistema de Control Interno de GFNorte.
- B. El Consejo de Administración a través del Código de Conducta y de los Lineamientos Generales en materia de Control Interno, así como la Dirección General de Grupo Financiero Banorte, prohíben cualquier hecho o acto que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; o bien, que no permitan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia.
- C. Las Políticas Generales en materia de Recursos Humanos y Materiales señalan a los responsables y medidas que institucionalmente se deben llevar a cabo para la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para implementar, mantener, difundir y monitorear el cumplimiento de las políticas particulares que abarca la presente Política Competencia Económica.
- D. Objetivos de la Política Competencia Económica:

1. Mantener la congruencia entre las diversas políticas y acciones que sigue el GFNorte para prevenir actos que puedan obstaculizar, dañar e impedir la competencia económica, en la conducción y ejecución de los negocios y operaciones de las Entidades que forman parte de GFNorte.
2. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación entre las áreas de negocio y control, así como con los órganos de Gobierno Corporativo a efecto de que éstos sean debidamente informados en caso de que se llegara a detectar un posible acto que afecte la competencia económica.
3. Investigar los posibles casos en los que se haya afectado la competencia económica y, en caso de comprobarse, tomar las medidas correctivas en los procesos que resultaron fallidos y sancionar a los funcionarios y empleados involucrados conforme lo establece el Manual de Sanciones.
4. Propiciar que existan los mecanismos de validación al cumplimiento de la Política de Competencia Económica a través de las funciones que les corresponden a las áreas de Control y Auditoría Interna.

3. Marco Regulatorio:

- A. En atención a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica, GFNorte, a través de la Dirección General de cada una de las empresas que lo conforman, deberá mantener y aplicar políticas preventivas en su administración y organización con el fin de adoptar medidas destinadas a promover, proteger y garantizar la competencia económica, así como prevenir e investigar las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras a la libre competencia (prácticas anti competencia).

4. Sistema de prevención de prácticas que afecten la Competencia Económica:

- A. El sistema para la prevención de prácticas que afecten la competencia económica emana del marco regulatorio mencionado en la fracción 3 anterior y tiene como base los Objetivos y Lineamientos de Control Interno aprobados por el Consejo de Administración.
- B. La parte medular del sistema se sustenta en 2 pilares fundamentales:
 1. El primero, el sentido de apego a la normatividad, partiendo de que los procesos de las empresas que conforman GFNorte están enmarcados en políticas y procedimientos y también por el Código de Conducta, que a su vez establece las directrices de actuación de los funcionarios y empleados ante diversas situaciones, incluyendo el trato con la competencia;

2. El segundo, relacionado en el aspecto de monitoreo, flujo de información y seguimiento a posibles prácticas anti competencia que, en caso de ocurrencia, se deben presentar a los Comités de Gobierno Corporativo correspondientes.

5. Lineamientos básicos para la prevención de prácticas anti competencia:

- A. En cumplimiento a la regulación y a los estándares de conducta de las empresas de GFNorte, los objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros que se efectúen en el día a día, están encaminados a hacer negocios de buena fe, por lo que los Consejeros, Funcionarios y Empleados deberán mantener con los competidores la clase de relaciones que cumplan estrictamente con la Ley Federal de Competencia Económica y que propicien un ambiente de sana competencia, por lo que deberán observar cuando menos los siguientes lineamientos básicos:
 1. Prohibición para acuerdos con competidores: Los Consejeros, funcionarios y empleados de GFNorte no pueden establecer con los competidores acuerdos formales o informales, orales o escritos, implícitos o explícitos, que tengan por objeto o efecto:
 - a. Fijar, elevar, concertar o manipular los precios de los productos o servicios que ofrecen en los mercados;
 - b. Restringir o limitar la prestación o el lanzamiento de productos y servicios;
 - c. El reparto de territorios, clientes, tipos de productos o servicios; o
 - d. Intercambiar información sensible (precios, clientes y tipos de productos o servicios) que pudiera considerarse que tenga como objeto o efecto facilitar cualquiera de las conductas señaladas con anterioridad.
 2. Prohibición para celebrar convenios con objeto de negar el trato a ciertos proveedores y clientes: Los funcionarios y empleados de GFNorte no participarán en ningún acuerdo con competidores que pretenda limitar o impedir el trato con algún proveedor o grupo de clientes determinados.
 3. Comentarios sobre competidores: GFNorte mantiene la política del mutuo respeto con sus competidores, por lo que los Consejeros, funcionarios y empleados deberán evitar hacer comentarios o declaraciones adversas sobre ellos ante el público en general, y en especial con la clientela, debiendo, dado el caso, ser objetivos, veraces y completos. Al respecto y en particular, se deberá atender lo siguiente:

- a. Basar la promoción de los productos y servicios de GFNorte con base en sus cualidades y en los beneficios que pueden reportarle al cliente.
 - b. No comentar sobre la reputación o prácticas comerciales de los competidores, así como no referirse a sus problemas de control interno, reputacionales o financieros.
 - c. Las declaraciones sobre las características, valor agregado o costo-beneficio de los productos o servicios de un competidor, deberán ser imparciales, verídicos y en todos los casos comprobables.
4. Participación en asociaciones empresariales, profesionales y foros:
- a. Los funcionarios y empleados de GFNorte podrán participar en asociaciones y foros profesionales, cuando sus funciones y objetivos sean útiles, legítimos y faciliten la conducción de asuntos de interés común, tales como el aprovechamiento de la tecnología o las relaciones con organismos oficiales y autoridades, mejorando la eficiencia en los mercados.
 - b. Los funcionarios y empleados de GFNorte no utilizarán su participación en foros, eventos u organizaciones, ni aceptarán que se utilicen para establecer el tipo de acuerdos con la competencia descritos en el numeral 1 anterior.
5. Medios para obtener información sobre competidores: Los funcionarios y empleados de GFNorte no deberán intentar, por ningún motivo, obtener secretos industriales o cualquier otra información confidencial de un competidor o grupo de competidores. En este sentido no se deberá:
- a. Convencer por cualquier medio, a personal actual o ex-empleados de un competidor a revelar información confidencial.
 - b. Contratar servicios para obtener información confidencial o secreta de algún competidor.
6. Información a clientes sobre productos y servicios: El personal con trato directo al cliente, está en la obligación de proporcionarle información por escrito sobre las características operativas y económicas de los productos y servicios que sean de su interés, e incluso, en caso de que estén disponibles, entregarle los cotizadores de créditos o inversiones, a fin de que el cliente pueda comparar los términos y condiciones con los productos similares que ofrezca la competencia. En todos los casos, se deberá indicar al cliente la vigencia de la información proporcionada.

7. Bonificaciones por concepto de lealtad: Se tiene establecido un programa de recompensas basado en el monto de facturación del cliente en su tarjeta de crédito.
8. Bonificaciones o tasas especiales: Al ofrecerse bonificaciones o tasas activas / pasivas especiales a clientes, no está permitido que las mismas sean por debajo del costo, y con el claro objeto e intención de retenerlo o que busque los servicios financieros de un competidor.
9. Establecimiento de tasas y comisiones acordes a mercado: Las tarifas aplicables a productos y servicios que se ofertan en GFNorte, deberán estar acorde a las condiciones de mercado y al efecto, someterlas a la consideración del Comité de Gestión de Balance (ALCO) y en el caso de las comisiones de productos y servicios regulados por la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros a la autorización de Banco de México.

No está permitido ofrecer tasas activas o pasivas fuera de condiciones de mercado y que tengan como objetivo establecer condiciones de “dumping” que afecte a otros competidores.

Esta estrictamente prohibido llegar a acuerdos con ciertos competidores a fin de acordar tasas o precios en detrimento de otros competidores o de los clientes / usuarios de servicios financieros.

10. Licitaciones: Las bases de las licitaciones que las empresas de GFNorte tengan a bien realizar para concursar algún proyecto de obra o mantenimiento, deberán ser claras y aplicar de manera equitativa a todos los proveedores que decidan participar, de tal forma que el proveedor al que se asigne el proyecto sea aquél que represente la mejor opción en relación al costo-beneficio, sin dar lugar a preferencias o negativa de trato a ninguno de los participantes.
11. Fusiones: La Asamblea de Accionistas de GFNorte, deberá aprobar en primer instancia toda fusión que se pretenda realizar entre las empresas del Grupo o entre alguna de ellas con otra ajena a éste, en el entendido que éstas operaciones obedecen a un legítimo crecimiento de GFNorte y que no tendrán de ninguna manera la intención de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica; en ese sentido y en cumplimiento a la regulación, estas operaciones se someterán a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien podrá oír la opinión del Banco de México y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro; así como la autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica.

6. Apego al Código de Conducta:

- A. Los Consejeros, directivos y empleados, al momento de formar parte de GFNorte, deben conocer el Código de Conducta y suscribir su compromiso de actuar conforme a sus lineamientos.
- B. El Código de Conducta establece en sus apartados A. Conflicto de Interés, E. De los Competidores, D. Del Debido Cumplimiento, el actuar de los funcionarios y empleados de GFNorte en su relación con competidores el cual debe propiciar un ambiente de sana competencia y en apego a la Ley Federal de Competencia Económica.
- C. Con la ratificación anual del Código de Conducta, el personal de GFNorte refrenda su compromiso de dirigir su actuación en el ámbito de los negocios y en sus relaciones con clientes, proveedores, autoridades y compañeros de trabajo dentro de las directrices de esta Política.

7. Capacitación:

- A. La Dirección General de Administración es responsable de desarrollar e implementar programas de capacitación para los funcionarios y empleados de GFNorte relacionados con la Política de Competencia Económica.
- B. El desarrollo de los programas de capacitación al personal es de manera diferenciada, aquella dirigida a las áreas de Negocio y Producto contemplando situaciones de prácticas que se consideran anti competencia y las consecuencias que de estas deriva, la que tiene como público meta a las áreas de Control con aspectos dirigidos hacia la identificación y detección de prácticas de ésta naturaleza y uno adicional para el resto de la organización que de manera general aborda aspectos sobre esta materia.

8. Comunicación:

- A. La Dirección General Adjunta de Comunicación y Asuntos Públicos, es responsable de establecer programas de comunicación que promuevan la importancia de la integridad en el actuar de los funcionarios y empleados, así como que den a conocer las herramientas y medios para combatir las acciones que pudieran llegar a identificar relacionadas con prácticas anti competencia.

9. Monitoreo:

- A. Las áreas de Control que conforman la segunda línea de defensa en el Sistema de Control Interno (Jurídico, Riesgos y Crédito, Contraloría con apoyo de los Contralores de Procesos y Gestión), cada una en el ámbito de sus funciones, coadyuvarán en la detección de riesgos, en la implementación de controles y

actualizaciones normativas que se consideren necesarias para reforzar la Política Competencia Económica y, en su caso, en la revelación de incidencias.

- B. Así mismo, las áreas de Control serán responsables de reportar a la Dirección de Riesgo Operacional cualquier evento detectado relacionado con actos que dañen, limiten o impidan la competencia económica, independientemente de que dicho acto haya causado una multa o sanción por parte de la autoridad.

10. Evaluación de Riesgos:

- A. La efectividad y eficiencia en el cumplimiento de la Política de Competencia Económica será monitoreada por la Dirección de Riesgo Operacional, la cual deberá considerar en su metodología de gestión de riesgos, indicadores de riesgo operacional relacionados con prácticas anti competencia calculadas con base en la información que maneja en el desarrollo de sus funciones, informando de los resultados de dicho monitoreo a los órganos de Gobierno Corporativo que correspondan. (Ver numeral 4 “Riesgo Operacional” en el apartado de normatividad de Riesgos).
- B. El Riesgo Reputacional que puede derivar de ejercer prácticas anti competencia será gestionado de acuerdo a las políticas establecidas en la materia.

11. Denuncia de actos prácticas anti competencia:

- A. En apego al Código de Conducta y a los Objetivos y Lineamientos del Control Interno, los Consejeros, funcionarios o empleados de GFNorte, que tengan conocimiento directo o indirecto de un acto que dañe, impida o limite la competencia económica; o incumplimiento a la normatividad que pueda constituir o llegue a significar un daño patrimonial para GFNorte, o bien, represente el incumplimiento a cualquiera de los principios del Código de Conducta vigente, deben reportarlo a la Dirección General Adjunta de Contraloría y/o a la Dirección de Auditoría de Asuntos Especiales o bien, a través del sistema de denuncias y los canales electrónicos establecidos en la Institución.

12. Cooperación en la realización de investigaciones:

- A. Todos los empleados y funcionarios deberán entregar a auditoría interna, externa o autoridades, la información que les sea solicitada para el esclarecimiento de un hecho en el que se presuma haya dañado la competencia económica.
- B. Será considerado un desapego a las políticas de GFNorte, cuando deliberadamente se oculte información, se entregue información falsa o inexacta, se niegue la aportación de antecedentes y/o evidencias del caso.

- C. Un Consejero, funcionario o empleado, se considerará corresponsable del acto, cuando den auxilio o cooperen con el autor de un hecho sancionable para ocultar los efectos, objetos o instrumentos del mismo.

13. Verificación:

- A. La Dirección General de Auditoría, en el desarrollo propio de sus funciones, deberá incluir como parte de los aspectos a revisar en las auditorías a los procesos definidos en su plan anual una valoración respecto a si los controles generales en los procesos son efectivos para prevenir y en su caso identificar prácticas anti competencia, informando de las situaciones detectadas al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.

14. Sanciones:

- A. El Manual de Aplicación de sanciones laborales establece la guía a seguir para la atención de actos irregulares, por lo que la Dirección de Relaciones Laborales será la responsable de aplicarlas según corresponda.
- B. El Comité de Seguridad podrá establecer sanciones adicionales en caso de que así lo considere y podrá instruir cambios en los procesos operativos y/o administrativos para reforzar controles en la materia.
- C. Adicional a lo anterior, la Comisión Federal de Competencia Económica, podrá imponer sanciones a quienes celebren, ordenen o ejecuten contratos, convenios o arreglos cuyo objeto o efecto sea fijar precios, segmentar mercados, restringir servicios, acordar propuestas en licitaciones o intercambiar información con fines de dañar o impedir la competencia económica, según los montos y porcentajes de ingresos acumulables descritos en el artículo 127 de la Ley Federal de Competencia Económica. En caso de reincidencia, se podría recibir una multa hasta por el doble de la que se hubiera determinado por la Comisión.